

en la Resolución recurrida alegando que durante los días 24 a 27 de octubre, la embarcación citada se sumó a un acto de mera protesta del sector pesquero en Cataluña a consecuencia del aumento del precio del gasoil, pero a juicio del expedientado, la embarcación estaba fondeada de forma transitoria en el interior del puerto sin que impidiese la entrada, salida o circulación de otras embarcaciones.

Asimismo, afirma que de la resolución impugnada se desprende que se está sancionando a un conjunto de embarcaciones sin individualizar si su embarcación en concreto estaba bloqueando el puerto. En opinión del denunciado, debería sancionarse en función de los hechos de cada embarcación y de si estaba realmente obstaculizando la libre circulación.

Dichas alegaciones no pueden tener una acogida favorable, pues los hechos sancionados han quedado debidamente probados, siendo de recordar tanto la denuncia del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de Barcelona, fechada el 28 de octubre de 2005, como la relación remitida a la Capitanía Marítima de Barcelona en fecha 25 de octubre de 2005, en la que se constata la presencia a las 22:30 hora local, del día 24-10-2005, de la embarcación de pesca «Málaga», la cual participó activamente en el bloqueo, permaneciendo fondeada en el canal de acceso correspondiente a la boca sur, hasta el cese de la situación concertada colectivamente, es decir, hasta el 27-10-2005, a pesar de las órdenes emitidas expresamente por el Capitán Marítimo el día 25-10-2005, en aras de reanudar la libre navegación y despejar el acceso al puerto de Barcelona y de los mensajes de radio difundidos por el CRCS de Barcelona a través de los canales de obligada escucha.

Es de recordar que las declaraciones de la Guardia Civil gozan de la presunción de veracidad «iuris tantum», establecida en el artículo 137 de la Ley 30/1992, en el artículo 17.5 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en el ámbito de la Marina Civil, que otorgan valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad.

Por otra parte, respecto a la alegación de que la resolución está sancionando de forma global a un conjunto de embarcaciones, es de subrayar la existencia de las listas elaboradas por la Guardia Civil con los pesqueros que participaban cada día en el bloqueo y las notificaciones individuales del Capitán Marítimo efectuadas el día 25 en las que se ordenaba el abandono del bloqueo y se advertía de las posibles consecuencias del incumplimiento de dichas órdenes, por lo que no es cierto que se haya sancionado de forma global sin atender a las circunstancias de cada embarcación como afirma el recurrente.

2. El recurrente expresa su desacuerdo con la imputación de desobediencia a las órdenes dadas por la Autoridad afirmando que no es del todo cierto, pues cuando se le conminó a dejar el fondeo, procedió al desalojo de la entrada del Puerto de Barcelona. Asimismo, el sancionado vuelve a remarcar el hecho de que en la resolución recurrida no se individualiza la actitud de cada embarcación, sino que se limita a decir que «el conjunto de embarcaciones» desobedeció dichas órdenes, sin especificar la conducta observada en su caso.

Dichas alegaciones han de correr la suerte adversa de la anterior, pues, como hemos señalado anteriormente, la embarcación «Málaga», estuvo bloqueando la entrada del puerto de Barcelona durante los días 24 al 27 de octubre de 2005, impidiendo la libre navegación entre las embarcaciones como así consta en los documentos que forman parte del expediente y que prueban su participación en el bloqueo y de los que se desprende la desobediencia expresa a las órdenes emitidas por el Capitán Marítimo, continuando fondeada en su posición. La resolución recurrida ha establecido la sanción una vez analizadas todas y cada una de las circunstancias que han concurrido y que han sido debidamente probadas.

3. En tercer lugar y para apoyar su negación de la desobediencia a las órdenes del Capitán Marítimo, el recurrente afirma que por parte de la Autoridad no se procedió en ningún caso a adoptar medidas para evitar el bloqueo.

Dichas alegaciones no pueden estimarse, pues, como ya se ha indicado, la Capitanía Marítima de Barcelona

tomó las medidas que estimó oportunas y adecuadas para ordenar a los buques pesqueros que obstaculizaban el acceso al puerto que abandonaran esa actitud. Se enviaron Actas de Notificación a los patrones y se emitieron a través de los canales de obligada escucha comunicados de Capitanía Marítima informando a los pesqueros que estaban infringiendo el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante».

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto Desestimar el recurso de alzada formulado D. Eduardo Castro Díaz, armador de la embarcación Málaga, contra resolución de la Secretaría General de Transportes de fecha 10 de noviembre de 2.006 por la que se le impuso la sanción de 5.000,00 euros por infracción del artículo 116.3 f) de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, (Expediente 05/111/0019), resolución que se mantiene en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Madrid, 17 de marzo de 2008.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17.856/08. Resolución de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.350.000 m³/h, en la planta de recepción, almacenamiento, y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1986) otorgó a la empresa ENAGÁS, Sociedad Anónima concesión administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento, y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Cartagena (Murcia).

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía de 31 de julio de 1987 autorizó a «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento, y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.), situada en el término municipal de Cartagena (Murcia), comprendida en el ámbito de la mencionada concesión administrativa.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1998 autorizó a «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la ampliación de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento, y regasificación de gas natural licuado de Cartagena (Murcia), para una capacidad total de almacenamiento de G.N.L. de 160.000 m³, mediante la construcción de un segundo tanque de 105.000 m³, y una capacidad nominal de emisión de gas natural de la planta a la red básica de gasoductos de 450.000 m³(n)/h a 72 bar de presión.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la concesión administrativa a que se refiere la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, relativa al establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Cartagena (Murcia), ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley,

habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de julio de 2002 otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» autorización administrativa previa para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) de Cartagena, hasta 900.000 m³ por hora.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 3 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 22 de marzo) otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado de la planta de G.N.L. de Cartagena (Murcia) hasta 287.000 m³ de G.N.L., mediante la construcción del tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 127.000 m³, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de abril de 2003 se autorizó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción del tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 127.000 m³, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 11 de junio de 2004 se autorizó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 900.000 m³/h, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 15 de diciembre de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 10 de enero de 2006) otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural, hasta 1.200.000 m³/h a una presión máxima de servicio de 72 bares, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Cartagena (Murcia).

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 20 de febrero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo) otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima», autorización administrativa para la ampliación de la capacidad nominal de almacenamiento de G.N.L. de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia), hasta 437.000 m³ de gas natural licuado, mediante la instalación de un cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 5 de septiembre de 2006 se otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» aprobación del proyecto para la construcción del cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 20 de diciembre de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 22 de enero de 2008) otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la actualización del sistema de Boil-Off de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» ha presentado solicitudes de autorización administrativa y de aprobación de proyecto para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, hasta 1.350.000 m³ (n)/h, al amparo de lo prevenido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena, en la provincia de Murcia, hasta 1.350.000 m³ (n)/h, se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado, con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros, rela-

cionado entre los proyectos de relativos a plantas de regasificación e infraestructuras de almacenamiento de G.N.L. asociadas. Dicha ampliación figura calificada, como grupo de planificación, con categoría A, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

La referida solicitud de «ENAGÁS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones han sido sometidos a información pública, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia). La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, vistos los proyectos técnicos de las instalaciones presentados por la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima», ha informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y de la aprobación de proyecto solicitadas para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural, hasta 1.350.000 m³ (n)/h, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 28 de agosto de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 19 de octubre), por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta regasificadora, hasta 1.350.000 m³ (n)/h, en la terminal de G.N.L. de Cartagena (Murcia) y se modifica la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.200.000 m³ (n)/h, en la terminal de G.N.L. en Cartagena, formulada mediante Resolución de 13 de abril de 2005.

La Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, ha otorgado a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» autorización ambiental integrada para la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para una capacidad de emisión de 1.200.000 m³/h, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

La Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, ha considerado que la modificación de la capacidad de emisión hasta 1.350.000 m³/h y la actualización del sistema de boil-off, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el término municipal de Cartagena (Murcia), tienen carácter de modificación no sustancial.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se recabó informe de la Comisión Nacional de Energía en relación con la referida solicitud de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta de G.N.L. ubicada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, hasta 1.350.000 m³ (n)/h de gas natural, formulada por la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima»; habiendo sido emitido el informe requerido con carácter favorable al otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución solicitados.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado del 31); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, sobre construcción de una Planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. en el término municipal de Cartagena (Murcia); y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de febrero de 2006, por la que se otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas natural licuado de la planta de G.N.L. de Cartagena (Murcia), mediante la instalación de un cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la autorización administrativa y la aprobación del proyecto solicitados, para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural, hasta alcanzar un nivel nominal de 1.350.000 m³(n)/hora, de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) ubicada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento «ENAGÁS, Sociedad Anónima», deberá cumplir en relación con la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas en materia de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

Las instalaciones a establecer en relación con la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.350.000 m³(n)/hora, de la planta de G.N.L. de Cartagena, se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que les sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la citada planta de G.N.L. y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas.

Segunda.—La construcción de las instalaciones de la ampliación de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) de Cartagena (Murcia), que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Ampliación de la Planta de G. N. L. de Cartagena a 1.350.000 Nm³/h. Proyecto de Autorización Administrativa» y «Ampliación de la planta de G. N. L. de Cartagena a 1.350.000 Nm³/h. Proyecto de Ejecución», presentados por la empresa «ENAGÁS,

Sociedad Anónima» en esta Dirección General, en la Comisión Nacional de Energía y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Las principales características básicas de las instalaciones de esta ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia), previstas en la citada documentación técnica serán las que se indican a continuación.

La ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., ubicada en la dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, que se propone, tiene como objeto el incremento de la capacidad de emisión de gas natural a la red básica de gasoductos con origen en la planta de regasificación de G.N.L., a una presión máxima de servicio de 72 bares, desde su nivel actualmente autorizado de 1.200.000 m³ (n)/h hasta alcanzar una capacidad nominal de 1.350.000 m³ (n)/h de gas natural.

Para ello se dispondrá un nuevo vaporizador de agua de mar, de 150.000 m³ (n)/h de capacidad unitaria de vaporización de gas natural, efectuándose la conexión de sus colectores a los colectores de los vaporizadores actualmente existentes; y se instalará una nueva bomba secundaria, de 270 m³ (n)/h de capacidad, dispuesta en paralelo con las existentes.

También se dispondrá en la planta una nueva bomba de captación de agua de mar, de 4.000 m³/h a instalar en el cajón existente así como su correspondiente filtro, y una bomba de retorno de agua de mar a instalar en la piscina del vaporizador. Se montarán una tubería de captación de agua de mar al nuevo vaporizador y otra de retorno que conectará con el emisario terrestre marítimo existente en la planta.

Asimismo se realizarán las ampliaciones y modificaciones precisas para la conexión e integración de las nuevas instalaciones y equipos a los subsistemas de la planta ya existentes y en operación, así como la ampliación de diversas instalaciones, instrumentación y equipos de diversos sistemas auxiliares y complementarios de la planta.

El presupuesto de las instalaciones correspondientes a la ampliación solicitada de la capacidad de emisión de gas natural de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el término municipal de Cartagena, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 15.620.395,64 euros.

Tercera.—La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 312.407,91 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en la documentación técnica presentada, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» deberá adoptar en relación con la ejecución de las instalaciones las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, de 28 de agosto de 2007, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta regasificadora, hasta 1.350.000 m³ (n)/h, en la terminal de G.N.L. de Cartagena (Murcia) y se modifica la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.200.000 m³ (n)/h, en la terminal de G.N.L. en Cartagena, formulada mediante Resolución de 13 de abril de 2005; debiendo remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en la misma.

Quinta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre,

por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima», será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la caducidad de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en la condición tercera de esta Resolución.

Sexta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural, hasta 1.350.000 m³ (n)/h de gas natural, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 20 de febrero de 2006, por la que se otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la ampliación de la capacidad nominal de almacenamiento de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia), mediante la construcción de un cuarto tanque de G.N.L. de 150.000 m³; así como en el condicionado de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de septiembre de 2006, por la que se otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» aprobación del proyecto para la construcción del cuarto tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia).

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias sobre protección del dominio público o para la realización de las obras de las instalaciones de la referida ampliación de la planta de G.N.L. de Cartagena (Murcia), o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17.957/08. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Toledo, sobre información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica denominada «Soterramiento de línea de media tensión hasta C.T. 45PDV7 en camino de Ciempozuelos». Términos municipales de Seseña (Toledo) y Ciempozuelos (Madrid).*

A los efectos establecidos en los artículos 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. del 27), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete al tra-

mite de información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica denominada «Soterramiento de línea de media tensión hasta C.T. 45PDV7 en camino de Ciempozuelos». Términos municipales de Seseña y Ciempozuelos de las provincias de Toledo y Madrid, cuyas características principales son: Peticionario: Unión Penosa Distribución, S.A, con domicilio a efectos de notificaciones en Illescas (Toledo), paseo del Cementerio, n.º 2, CP 45200. Proyecto: Soterramiento de línea eléctrica a 20 kV hasta C.T. 45PDV7 en camino de Ciempozuelos, suscrito por don Javier Coca Alonso y visado por el COIIM con n.º visado 200716997 - Madrid.

Finalidad: Soterrar las instalaciones existentes de media tensión y mejorar las instalaciones de media tensión existentes.

Tensión nominal: 20 kV.

Número de circuitos: 3.

Número de conductores por fase: 1.

Conductores: Cables de aluminio Acero tipo RHZ1, de 3 x 240 mm² de sección total.

Apoysos: Metálicos, de acero y organizados en forma de celosía.

Longitud total (m): 402 m.

Emplazamiento: Consiste en el soterramiento de la L.M.T. teniendo ésta como origen apoyo metálico existente con doble paso aéreo subterráneo de la L.M.T. LSD-708 en el término municipal de Seseña (Toledo) y teniendo la misma como final el Centro de Seccionamiento Término municipal de Ciempozuelos, en la provincia de Madrid.

Presupuesto: 54.865,51 C.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el proyecto de ejecución, en el Área de Industria y Energía, sita en calle La Plata, 25, 45071 Toledo, y formularse, por duplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas, incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado Real Decreto 1955/2000.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4º del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a dicho artículo por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Toledo, 3 de marzo de 2008.- El Director del Área de Industria y Energía, Eduardo Moro Murciego.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17.567/08. *Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente de notificación de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cuatro mil quinientos cincuenta y un (4.551) metros de longitud, que comprende ambas márgenes del río Guadiaro, desde su desembocadura hasta el puente de la CN-340, término municipal de San Roque (Cádiz). Ref. DL-50 Cádiz.*

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 27 de diciembre de 2007, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cuatro mil quinientos cincuenta y un (4.551) metros de longitud, que comprende ambas márgenes del río Gua-

diaro, desde su desembocadura hasta el puente de la CN-340, término municipal de San Roque (Cádiz) según se define en los planos fechados en junio de 2006.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Cádiz que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Madrid, 12 de marzo de 2008.—El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo-Terrestre, Ángel Muñoz Cubillo.

17.568/08. *Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente de notificación de la Orden ministerial de 28 de febrero de 2008, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil ciento noventa y dos (1.192) metros de longitud, comprendido entre la Playa del Matorral y La Punta del Cantil, término municipal de Pájara, Isla de Fuerteventura (Las Palmas). Ref. DES01/06/35/0006-LP.*

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 28 de febrero de 2008, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil ciento noventa y dos (1.192) metros de longitud, comprendido entre Playa del Matorral y Punta del Cantil, término municipal de Pájara Isla de Fuerteventura (Las Palmas), según se define en los planos fechados el 26 de junio de 2006 y firmados por el Jefe de la Demarcación de Costas en Canarias.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas en Canarias que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.